



Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 00**199** 00

Demandante: TALIANA DE LA ROSA ÁVILA quien actúa representada por su madre YORLLANI TATIANA ÁVILA NAVARRO

Demandado: WALMIR DE LA ROSA CRUZADO

1. Mediante escrito presentado por el demandado solicita que se aclare y/o corrija la providencia dictada el 8 de agosto de 2019 en el sentido de que la cuota de alimentos fue acordada por las partes en la suma de \$253.000 y no en el equivalente al 25% del salario menos deducciones de ley, como quedó allí establecido.

El artículo 285 C. G. del P. indica: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncie. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que este contenido en la parte resolutoria de la sentencia o influya en ella.

(...). La aclaración procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)” (Resalto por fuera del texto).

En vista de que la solicitud de aclaración es presentada el 3 de marzo del año en curso, mucho tiempo después de que había cobrado ejecutoria la providencia proferida el 8 de agosto de 2019 NO es procedente acceder a ella por ser visiblemente extemporánea.

2. Ahora, si en gracias a la discusión, dada la ambigüedad de la petición “aclare y/o corrija”, se considerará que lo pretendido es la corrección de la providencia, la que de acuerdo con el canon 286 de la obra, sí es procedente en cualquier tiempo, NO se observa que en la providencia se haya incurrido en algún error que amerite la corrección.

Es así por cuanto confrontado el audio con el acta de la audiencia se constató que las partes acordaron que la cuota de alimentos sería el 25% del salario mensual menos las deducciones de ley y, el mismo porcentaje de primas, prestaciones sociales y cesantías. Por tanto, no existe error por omisión, cambio de palabra o alteración de estas, que deba ser corregido.

Finalmente, se anota que los oficios son fieles comunicaciones de las decisiones tomadas por el juzgado, por lo que al no existir ningún cambio en ella no es posible que sea alterado su contenido como lo pretende el señor De la Rosa Cruzado al pedir que se

cambie la forma en que quedó establecida la cuota de alimentos del 25% del salario a la suma de \$253.000.

En mérito de lo expuesto se,

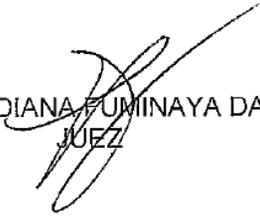
### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de aclaración presentada por el demandado.

SEGUNDO: NO se accede a corregir la providencia proferida el 8 de agosto de 2019 por lo anotado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ



CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario